

ORDEN POR LA QUE SE CONVOCAN ANTICIPADAMENTE PARA EL EJERCICIO 2017, LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A LA RECONSTRUCCIÓN DEL POTENCIAL DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DAÑADO POR EL INCENDIO ACAECIDO EN LA ISLA DE LA PALMA DURANTE EL MES DE AGOSTO DE 2016 Y A LA IMPLANTACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS.

Examinada la iniciativa del Director General de Agricultura para convocar, para el ejercicio 2017, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en dicho ejercicio, las subvenciones destinadas a la reconstrucción del potencial de producción agrícola dañado por el incendio acaecido en la isla de La Palma durante el mes de agosto de 2016, y para la implantación de medidas preventivas, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Orden de 15 de septiembre de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la región de Canarias, para el período 2014-2020 (BOC nº 186 de 23.09.16), dedica la Sección 4ª de su Capítulo II a las subvenciones destinadas a la reconstrucción del potencial de producción agrícola dañado por desastres naturales y catástrofes y para la implantación de medidas preventivas adecuadas.

Segundo.- El Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2016, adoptó el Acuerdo de aprobar la propuesta de declaración de catástrofe en el sector agrario del incendio acaecido en isla de La Palma durante el mes de agosto de 2016, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 25.b de las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la región de Canarias, para el período 2014-2020, aprobadas por la ya citada Orden de 15 de septiembre de 2016.

Tercero.- En el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2017 está previsto crédito adecuado y suficiente para atender las subvenciones que se convocan. Estas subvenciones están cofinanciadas por la Unión Europea en un 85 por ciento, por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, en un 4,5 por ciento, y por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas en un 10,5 por ciento.





FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Corresponde al titular del Departamento la aprobación del gasto, con carácter previo a la convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con los artículos 68 y 69 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Asimismo, le corresponde la competencia para dictar esta Orden, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.1 de la Orden de 15 de septiembre de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la región de Canarias, para el período 2014-2020 (BOC nº 186 de 23.09.16)

Segundo.- A la presente convocatoria le serán de aplicación los preceptos básicos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las excepciones contempladas en la disposición transitoria cuarta y en los términos de su disposición final séptima. Asimismo, le resultarán de aplicación los preceptos básicos de la Ley 40/1015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.- Las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la región de Canarias, para el período 2014-2020 (BOC nº 186 de 23.09.16), determina que la convocatoria anual deberá tener además el siguiente contenido:

a) La aprobación del modelo normalizado de solicitud, artículo 60.1 de las bases. En el supuesto de inversiones para la implantación de medidas preventivas dicha solicitud deberá incluir además, por exigencia del punto 1) y 2) de la letra b) del apartado 2 del artículo 28, el modelo normalizado de declaración responsable acreditativa de los requisitos exigidos en los puntos 4) 5) y 6) del apartado 1 del referido precepto, a excepción del de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, y el plan de financiación y la previsión de ingresos y gastos





b) La designación por el titular del Departamento de un Comité de Valoración de conformidad, artículo 63. 3 de las bases reguladoras. Dicha designación se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el citado precepto.

c) La determinación, apartado 1 y 2 del artículo 65 de las referidas bases reguladoras, de si la notificación de la resolución del procedimiento, así como de las restantes notificaciones que deban practicarse para culminar el procedimiento o las derivadas de las modificaciones de la resolución previstas en el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se llevarán a cabo mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias o en el servicio de Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

d) La indicación, disposición Adicional Única de la referida Orden de 15 de septiembre de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, de otros trámites del procedimiento de concesión y justificación que pueden ser cumplimentados por vía electrónica, informática o telemática. En este sentido se incorpora en esta convocatoria la posibilidad de que los los beneficiarios de estas subvenciones puedan presentar por vía electrónica la aceptación expresa de la subvención y la documentación exigida en el artículo y 68 de las bases reguladoras, asimismo, y en el caso de las medidas preventivas previstas en la letra a) del apartado 1 del artículo 28 de las bases, se admite la presentación por ésta misma vía, de la documentación exigida en el artículo 63, punto 7 letra d)

Cuarto- El artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, ya mencionado, atribuye al titular del Departamento la competencia para conceder subvenciones. Dicha competencia puede delegarse a tenor de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en otro órgano de la misma Administración, y por tanto, y por razones de economía y eficacia, en los órganos instructores del procedimiento, esto es, en el Director General de Agricultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.1.A) j) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, aprobado por Decreto 40/2012, de 17 de mayo.

En virtud de lo anteriormente expuesto y visto el informe-propuesta de la Secretaria General Técnica,





RESUELVO:

Primero.- Aprobar la realización de un gasto, durante el ejercicio **2017**, por importe de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000,00 €), con cargo a la aplicación Presupuestaria 13.10.412A.15700025 “Reconstitución del Potencial de Producción Dañado FEADER 2014-2021”.

Segundo.- Convocar, de manera anticipada para el ejercicio 2017, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en dicho ejercicio, las subvenciones reguladas en en la Sección 4ª del Capítulo II, de las Bases Reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Canarias, para el período 2014-2020, aprobadas por Orden de 15 de septiembre de 2016, de la Consejería de Agricultura, ganadería, Pesca y Aguas (B.O.C. nº 186 de 23.09.2016), destinadas a la reconstrucción del potencial de producción agrícola dañado por el incendio acaecido en la isla de La Palma durante el mes de agosto de 2016 y a la implantación de medidas preventivas.

Tercero.- 1. Destinar a esta convocatoria créditos por importe de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000,00 €), con cargo a la aplicación Presupuestaria 13.10.412A.15700025 “Reconstitución Potencial de Producción Dañado FEADER 2014-2021”. Dichos créditos se distribuirán en la forma siguiente:

- a) Para la adopción de medidas preventivas destinadas a reducir las consecuencias de desastres naturales, adversidades climáticas y catástrofes probables, 250.000,00 €.
- b) Para la recuperación del potencial de producción y de terrenos agrícolas dañados por el incendio acaecido en la isla La Palma durante el mes de agosto de 2016, 350.000,00 €

En el caso de que en cualquiera de los grupos mencionados en este resuelvo, quedase libre parte de la dotación, una vez realizado el reparto conforme a los criterios establecidos en el artículo 45 de las bases reguladoras, el crédito sobrante pasará a incrementar el crédito destinado al otro grupo.

2. Las cuantías asignadas a la convocatoria podrán verse incrementadas con otros créditos que pudieran destinarse a tales fines, sin que dicho incremento requiera de nueva convocatoria. No obstante, en este supuesto y de conformidad con la exigencia contenida en el apartado 4 del artículo 14 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, con carácter





previo a la resolución de concesión, el extracto de la Orden por la que se declaren los créditos disponibles y la distribución definitiva. La publicación del referido extracto no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes, ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Cuarto.- Las solicitudes para acogerse a esta convocatoria se presentarán en el plazo de **un mes** contado a partir del día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias, en los términos previstos en los artículos 59 y 60 de las bases reguladoras de las subvenciones, y se ajustarán a los modelos normalizados que se aprueban en esta Orden.

En el caso de que se opte por la presentación telemática de la solicitud para acogerse a las subvenciones que se convocan, esta deberá ser cursada a través de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas en la siguiente dirección: <https://sede.gobcan.es/cagpa/>. No obstante, la presentación de las solicitudes en forma telemática será obligatoria para las personas y entidades sin personalidad jurídica contempladas en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.- El plazo de resolución y notificación de esta convocatoria será de nueve meses contados a partir de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

La referida resolución se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las restantes notificaciones que deban practicarse para la culminación del expediente o las derivadas de la modificación de la resolución previstas en el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se realizará mediante el servicio de Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias

Sexto.- Aprobar, en cumplimiento de lo señalado en el fundamento de derecho tercero a), el **modelo normalizado de solicitud** para acogerse a esta convocatoria, que figura en el **Anexo I** de esta Orden.





Séptimo.- Designar, en cumplimiento de lo señalado en el fundamento de derecho tercero b), como miembros titulares y suplentes del comité de valoración que ha de evaluar las solicitudes al amparo de la presente Orden, a las siguientes personas:

Presidente/a:

Titular: D. Víctor Herrera Fernández (Jefe de Servicio de Producción y Registros Agrícolas)

Suplente: D. Antonio Domingo González Hernández (Jefe de Servicio de Sanidad Vegetal)

Vocales:

Vocal 1º

Titular: Dña. Concepción Pérez Tejera (Técnico)

Suplente: D. Luis Rebollar Gallardo (Técnico)

Vocal 2º

Titular: D. Francisco Javier Fernández Pérez (Jefe de Sección)

Suplente: Dña. Josefa Negrín Santos (Jefa de Sección)

Vocal 3º

Titular: D. Jorge Pérez Pérez (Técnico)

Suplente: Dña. Ruth Torres del Castillo (Técnico)

Secretario/a:

Titular: Dña. Milagros Luis Zamora (Jefa de Actuación Jurídico-Administrativa)

Suplente: Dña. Ana Isabel Barrera Cabrera (Jefa de Servicio de Régimen Jurídico)

Octavo.- Los petitionarios de las subvenciones podrán presentar, de conformidad con lo expuesto en el fundamento de derecho tercero d), por vía electrónica, la aceptación expresa de la subvención y la documentación exigida en el artículo 68 de las bases reguladoras, en la siguiente dirección: <https://sede.gobcan.es/cagpa/> . Asimismo los petitionarios de las subvenciones destinadas a medidas preventivas, podrán presentar por ésta misma vía, la documentación exigida en el artículo 63, punto 7 letra d) de las referidas bases.

Noveno.- Delegar en el Director General de Agricultura la competencia para conceder las subvenciones objeto de esta convocatoria. La Delegación de la referida competencia llevará implícita las actuaciones señaladas en el apartado 3 del artículo 3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, a excepción de la de los procedimiento de reintegro.





Décimo.- Esta Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de su extracto, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de mismo, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Santa Cruz de Tenerife,

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y AGUAS,

Narvay Quintero Castañeda.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO	Fecha: 21/12/2016 - 12:17:16
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0oCjPNOs j00w185au_ZhHFk6MJNmM2Sbu	 
El presente documento ha sido descargado el 21/12/2016 - 13:08:58	